



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 28 de JULIO de 1994.-

VISTO el expediente de Superintendencia S-741/94 caratulado "SABATINO, OSVALDO F. S/AVOCACION - ART. 5, LEY 23.187", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el doctor Osvaldo Francisco Sabatino peticiona la intervención del Tribunal para que, con arreglo a lo prescripto por el art. 5 de la ley 23.187 deje sin efecto la sanción de apercibimiento que le impuso la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en las actuaciones 961/94 caratuladas "Uzal S.A. -Incidente II cumplimiento sentencia- C/Compañía Financiera Munro y B.C.R.A. s/Juicio de Conocimiento" (fs. 4/6).

2º) Que la vía del art. 5 de la ley 23.187 -referente a la falta de consideración o respeto a los abogados- no es hábil para la revisión de decisiones de naturaleza jurisdiccional adoptadas en las causas correspondientes, las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (confr. doct. Fallos, 245:393; 347:48; 301:759 y 302:893; res. 194/88, 405/88 y 406/88, entre otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud formulada por el abogado OSVALDO FRANCISCO SABATINO.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Augusto Cesar Belluscio
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio S. Nazareno
JULIO S. NAZARENO
 D. L.
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ricardo Levens
RICARDO LEVENS (B)
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Gustavo A. Bosserti
GUSTAVO A. BOSSERTI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION